

Solicitud de Asignación Única

Condiciones vigentes:

- a. Haber cumplido la edad mínima de 60 años.
- b. Acreditar por lo menos 12 meses de contribución, ante patronos formalmente inscritos al IGSS.

Requisitos Documentales: (Todos los documentos emitidos por RENAP, deben coincidir en nombres, apellidos y tildes tal como aparecen registrados sin excepción en los documentos de identificación aportados)

Expediente de solicitud de Asignación Única	
1	Original y 2 fotocopias simples, legibles, completas del Documento Personal de Identificación -DPI- vigente, del asegurado, extendido por RENAP.
2	Original y fotocopia simple, legible y completa del Certificado de Nacimiento del asegurado, reciente (máximo 6 meses extendido por RENAP)
3	Original y 2 fotocopias simples legibles y completas del Documento de Afiliación al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- o constancia temporal del número de afiliación extendida por el Departamento de Registro de Patronos y Trabajadores
4	Original y 2 fotocopias simples, legibles y completas del Carné del Número Identificación Tributaria (NIT) del asegurado
5	Original y 2 fotocopias simples, legibles y completas de recibo de servicio público (agua, luz o teléfono de línea fija) sea propietario o inquilino
6	Formulario original y fotocopia simple, legible y completa de Historial de Trabajo que le entregó el Instituto detallando todos los patronos y fechas con los cuales laboró el afiliado, a partir de marzo de 1977.
7	Original y fotocopia simple, legible y completa de las constancias laborales sin descripción de los salarios de los patronos con los que se cotizó el IVS.

Artículo 19 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del IGSS.

El asegurado que habiendo alcanzado la edad mínima que establece el artículo 15, según sea el caso, del presente Reglamento, y termine su relación de trabajo sin tener derecho a la pensión por Vejez, siempre que acredite por lo menos 12 meses de contribución, tiene derecho a una asignación única, cuyo monto será igual al 70% del valor de las cuotas laborales efectivamente aportadas.

Para los efectos de este artículo, las cuotas efectivamente aportadas se computarán sobre un monto que no exceda tres veces la remuneración base máxima que se contempla en el artículo 29 de este reglamento, cuando los salarios sean superiores a esta.

La percepción de la asignación única extingue todo derecho a las demás prestaciones que establece este Reglamento, y si posteriormente el asegurado reingresa a la cobertura de este programa, se considera como incorporado por primera vez al mismo.

El trámite es personal y gratuito no necesita tramitador ni asistencia de un abogado